

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE LA MONTAÑITA

FECHA 13-10-2020

HORA 08:00 a.m.

QUIEN RECIBE Fepelo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ

La Montañita - Caquetá, Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : WILLINGTON HERNÁNDEZ TRUJILLO
RADICADO : 2020 - 00047 - 00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 176

Observado lo presentado con la demanda, consistente en dos Pagarés, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor **WILLINGTON HERNÁNDEZ TRUJILLO**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 55, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para iniciar la presente demanda en contra del señor **WILLINGTON HERNÁNDEZ TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **96.342.475**, persona mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL PAGARÉ No. 075406110000062

- \$1.933.336,00, por concepto de capital adeudado del pagaré que se ejecuta.
- Por la suma de \$36.849,00, correspondientes al interés remuneratorio causados y no pagados, liquidado desde el 11 de agosto de 2019 al 11 de septiembre de 2019, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la Tabla de Amortización.
- Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ

2. POR EL PAGARÉ No. 075406110000061

- \$13.888.960,00, por concepto de capital adeudado del pagaré que se ejecuta.
- Por la suma de \$1.397.714,00, correspondientes al interés remuneratorio causados y no pagados, liquidado desde el 30 de agosto de 2019 al 30 de septiembre de 2019, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la Tabla de Amortización.
- Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

QUINTO: Reconocer al Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.039, portador de la tarjeta profesional No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Elvia Rosa Órdoñez Reyes", escrita con fluididad y elegancia.

ELVIA ROSA ÓRDOÑEZ REYES